PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Martes 3 de Noviembre de 2020	NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

SOLICITUD PLANTEADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO

ACTA 070 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Siendo las 9:00 nueve horas del día Sábado 17 de Octubre del año 2020 dos mil veinte, reunidos en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tangamandapio del Estado de Michoacán. Se reunieron los CC. Eduardo Ceja Gil Presidente Municipal-Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil. La C. María Leticia Mateo Hernández Síndico Municipal-Hacienda, Financiamiento y Patrimonio. y los Regidores: El C. Rosendo Vega Torres Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, La C. María Beatriz Reyes Ventura Regidora de la Mujer, Cultura y Turismo, el C. Paulo Daniel García Manzo Regidor de Educación Pública, Planeación y Programación, la C. Alejandra Ayala Cervantes Regidora de Salud, Asistencia Social y Acceso a la Información Pública, el C. Gil Madrigal Oregel Regidor de Fomento Industrial y Comercio, la C. Gabriela Maricela González Vega Regidora de Ecología, Juventud y Deporte y Faustino Mateo Agustín Regidor Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas y el C. Daniel Cuevas Sandoval Secretario Del H. Ayuntamiento de Tangamandapio Michoacán. Con la finalidad de llevar a cabo la vigésima tercera sesión extraordinaria de cabildo, esto de acuerdo a lo establecido en la fracción II y IV del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal:

ORDEN DEL DÍA

I.- . . .
II.- . . .
III.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud planteada por el Consejo de Administración y Gestión de la comunidad indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán.
IV.- . . .
V.- . . .

.....
.....
.....

III.-Toma la palabra el C. EDUARDO CEJA GIL, Presidente Municipal del H.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ayuntamiento de Tangamandapio, quien presenta al Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el día 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve se recibió la solicitud para que este H. Ayuntamiento autorice la transferencia de los recursos públicos del presupuesto del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, que les puedan corresponder a la comunidad indígena Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán, de acuerdo al criterio de proporción poblacional según el último censo poblacional del INEGI, así como la prestación de todos los servicios públicos que actualmente realiza este Ayuntamiento en la referida comunidad, servicios públicos que se encuentran enmarcados en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; solicitud que fue suscrita por los integrantes del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, así como por sus autoridades civiles, comunales y tradicionales de la referida comunidad.

SEGUNDO.- En sentencia de 18 dieciocho de septiembre de 2020 dictada dentro del expediente con clave TEEM-JDC-060/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se ordenó a este Ayuntamiento dar respuesta fundada y motivada a la COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, respecto de la solicitud recibida por este H. Ayuntamiento, se determina lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, a la libre determinación, la Autonomía y Autogobierno para que decidan su forma interna de convivencia, organización y desarrollo social, económico, Político y Cultural; además, se les reconoce como entidades de interés público; de igual forma en su apartado B), párrafo I.- menciona lo siguiente: "Las autoridades municipales determinaran equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administraran directamente para fines específicos." En concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y que a estas les asiste el derecho a la libre determinación y autonomía en sus ámbitos comunal, regional, y como Pueblo Indígena, de igual forma, los reconoce como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que se traduce en que estas son sujetas de derechos y obligaciones; estos mismos derechos están reconocidos en legislaciones Internacionales como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en lo establecido en los numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros.

SEGUNDO.- Que la Comunidad Indígena de Tarecuato de acuerdo a sus antecedentes históricos, está considerada como una Comunidad Indígena, lo que se reconoce en base a sus orígenes, cultura y lengua, además de ser un hecho público y notorio, sumando el sentido de auto adscripción sobre el cual ya se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, y como se dijo antes, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio para ejercer derechos y contraer obligaciones, en términos de lo establecido en el sexto párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disposición normativa en la que el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con los atributos aquí mencionados.

TERCERO .- Que el H. Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán es un órgano de gobierno investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que es la base de la división territorial y organización política del Estado, en términos con lo establecido por los artículos 115 fracciones II y III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 tercer párrafo y 123 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 , 49 fracciones II y XII y 72 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, contando así con las facultades necesarias para celebrar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, acorde a sus facultades legales; además, el último párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la Ley".

CUARTO .- El Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán reconoce la existencia de hecho y de derecho de la Comunidad Tarecuato, por ser una tenencia perteneciente al Municipio de Tangamandapio, Michoacán, según lo plasmó el legislador el artículo 16 de Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, comunidad indígena a la que se le reconoce además como sujeto de derecho público, así como titular de sus derechos de Autonomía, Autogobierno y Libre determinación, derechos consagrados en los artículos 1 y 2, apartado A fracciones I y V, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4 y 7 del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por lo que este Ayuntamiento reconoce así también al CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, en términos de lo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

solicitado en la petición que se atiende, además que este Ayuntamiento en base a la fundamentación legal antes indicada, reconoce el derecho de la comunidad indígena de Tarecuato para administrar por sí los recursos públicos que les corresponden reconocimiento que ya se encuentra previsto en el orden jurídico nacional e internacional, lo que harán a través del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, o por quienes ellos decidan.

IV.- ACUERDOS FINALES

PRIMERO .- Se aprueba la solicitud planteada por el CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, las autoridades civiles, tradicionales y comunales de la comunidad indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán, a efecto de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, realice en base al principio de proporción poblacional, la entrega y transferencia de los recursos económicos Federales y Estatales que corresponden a la comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán, en base al criterio de proporción poblacional, esto según el resultado del último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI que data del año 2010 dos mil diez, siendo este el 31.85%, lo anterior para lograr así que la misma Comunidad lo administre, decida y determine su propio desarrollo de una manera libre y directa, así como su relativa comprobación ante las Autoridades fiscalizadoras, y de esta manera ejerza sus derechos de Autonomía, Autogobierno y libre determinación, lo que hará por conducto del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.

.....
.....
.....

V.- Clausura de la sesión. El C. Secretario informa al C. Presidente que en la sesión ha sido agotado el punto del orden del día. Se da por terminada la sesión siendo las 20:40 las veinte horas cuarenta minutos del día. Firmando todos los integrantes a este sesión para su legal constancia. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL